

Minuta del 21 de Enero de 1937. —
Cancelación de las escrituras del 16 de
Enero y el 27 de Abril de 1936. —
Préstamo de \$100,000. — para la compra de valores

Señor Notario:

Extienda usted en su Registro una escritura de préstamo, constitución de garantías y cancelación que se celebra entre el señor Rafael Larco Herrera, tanto por los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclaín, en su carácter de Gerente Liquidador ^{de dicha Sociedad} como en su nombre particular, y el Banco Internacional del Perú, a quien en esta minuta se le llamará el Banco, representado por su Gerente señor Francisco Tchenique, según consta del poder que corre inscrito a fojas 163 del tomo 20 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de este Departamento; en los términos siguientes:

Primera.— Por escrituras de dieciséis de Enero y veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis, ante usted, el Banco convino con los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclaín, en proporcionarle fondos hasta por la suma total de noventa mil soles oro, para lo cual dichos señores descontarían las letras de cambio y los pagarés a que se hace referencia en dichas escrituras.

Segunda.— En ejecución de esos contratos el Banco descontó los documentos a que se refiere la cláusula primera, así como también otros posteriores. De todos ellos, los últimos dos pagarés por un total de noventa mil soles oro vencieron antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, que fué el término fijado por la segunda de las referidas escrituras, y estos pagarés fueron cancelados oportunamente con cargo a la cuenta corriente de los señores Larco Herrera Hermanos con el Banco, en la cual dichos señores habían depositado los fondos necesarios con ese objeto.

Tercera.— En virtud de lo expuesto, se hallan canceladas todas las obligaciones que los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiclaín, tenían por concepto de las mencionadas escrituras de dieciséis de Enero y veintisiete de Abril de mil novecientos

AA-HCH-14
Cv. 13
Do. 192
Fs. 2



treinta y seis. En consecuencia, el Banco declara que nada se le adeuda por el concepto antes mencionado y declara, además, que quedan extinguidas las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de dichas escrituras.

Cuarta.- Por la presente el Banco ha convenido con los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chivilín, en proporcionarles fondos hasta por la suma de cien mil soles oro (\$100,000) para su negocio de mantenimiento, cría y venta de cerdos; préstamo que será utilizado por medio de pagarés suscritos por los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chivilín, a favor del Banco o mediante letras de cambio descontadas por el Banco, giradas por los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chivilín, y aceptadas por los compradores de los cerdos; siendo entendido que estas letras o pagarés serán a un plazo de noventa días y que podrán ser renovados en todo o en parte, una o varias veces, pero cuidando que estos documentos venzan antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, pues está convenido que en la mencionada fecha deberá quedar íntegramente pagada la suma adeudada en virtud de esta escritura. El tipo de interés pactado de común acuerdo para estas operaciones es de 9% (nueve por ciento) anual.

Quinta.- En caso de que dicho pago no se efectuara dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el Banco exigirá judicialmente el pago de las letras o pagarés, o el saldo de las deudas mediante presentación de esta escritura, así como los intereses de dicho saldo o deuda al tipo de nueve por ciento anual desde el indicado plazo del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete hasta el día del pago.

Sexta.- Los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chivilín, garantizan el pago de estos cien mil soles oro (\$100,000) y sus intereses afectando a favor del Banco: A) Todos los cerdos de su



(3)

negociación en la Hacienda Chiolín, así como los ganados, sembríos, granos y demás elementos de esa negociación especial; y B) todos los sembríos de arceces que tengan en la Hacienda Chiolín y los productos de esta cosecha, de los cuales no dispensarán los señores Larco Herrera Hermanos sin consentimiento del Banco.

Sétima.- Además de las garantías de la cláusula anterior los señores Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chiolín, otorgan las mismas garantías que se estipulan en el contrato que dichos señores van a celebrar con el Banco según minuta de esta misma fecha; garantías que se consideraran extendidas al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente, después de cumplidas las de la citada minuta.

Octava.- El señor Rafael Larco Herrera asume personalmente las obligaciones objeto de esta escritura a favor del Banco, solidariamente con los señores Larco Herrera Hermanos, y garantiza también su cumplimiento con las afectaciones constituidas a favor del mismo Banco en la cláusula décima tercera de la minuta de que se hace mención en la cláusula quinta de la presente; guardando, en consecuencia, hipotecados en segundo lugar todos sus derechos de dominio en la Hacienda Chiolín y su participación en la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y constituida prenda en segundo lugar sobre la póliza de seguro de vida que ^{ha} otorgado al Banco según la misma minuta.

Novena.- El Banco podrá renovar los pagarés o letras prorrogando el plazo de su vencimiento una o más veces. Tal prórroga o prórrogas quedarán sujetas a las reglas de esta escritura y garantizadas en la forma señalada en las cláusulas anteriores. Queda convenido que las garantías subsistirán mientras no se hayan cancelado los pagarés o letras, así como sus intereses.

Décima.- Los gastos e impuesto a que dé lugar esta escritura, y los de su cancelación, en su caso, e inscripciones en los Registros



(4)

de la Propiedad Inmueble, Mercantil y Fianza Agrícola son de
cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos.

Agregue usted las cláusulas de ley y pase parte a los
Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Fianza
Agrícola de Trujillo.

Lima, 21 de Enero de 1937.

